



PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2023-00315-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, observa el Despacho que, los señores, ANDRES URIBE MADONADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.411.432, en calidad de Suplente Permanente del presidente ejecutivo, en nombre y representación lega del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, sigla COOPCENTRAL, identificado con NIT 890.203.088-9, y ROBINSON ALBEIRO VARGAS CRISTANCHO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.075.127, quien obra en nombre y representación legal de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA sigla COOMULDESA NIT. 890.203.225-17, presentan contrato de cesión de crédito, por intermedio de apoderado, en relación con la obligación contenida en el titulo ejecutivo "pagaré 300800545060", el cual es base de la presente ejecución, con el propósito que se reconozca y tenga a COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA sigla COOMULDESA, como cesionario, para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, sigla COOPCENTRAL, dentro del presente proceso.

Para resolver lo peticionado, considera el Despacho en principio, que la figura de la cesión se basa principalmente en un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

Sobre el particular, el artículo 1960 el código de comercio dispone que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, hasta tanto no haya sido notificada por el cesionario al deudor o acepta por éste.

En relación a este tema, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en providencia del 11 de Agosto de 2011 señaló que existen tres formas para darle trámite a las cesiones de crédito: i) se presenta antes de que el proceso se inicie, esto es, antes de que se notifique la parte demandada del mandamiento de pago y se presente una cesión de crédito; ésta deberá aceptarse, es decir, debe tenerse a la cesionaria como demandante, cuyo conocimiento se le pondrá posteriormente, mediante la notificación del mandamiento depago, a la parte demandada; ii) Cuando el ejecutado ya se encuentra notificado del mandamiento de pago, en cuyo caso el juez deberá poner en conocimiento y requerir al demandado para que éste manifieste, en forma expresa, si acepta que el cesionario sustituya al cedente en la posición de demandante, es decir se produce la sustitución procesal. En caso de que el demandado no acepte expresamente, el cesionario tiene el derecho de intervenir en el proceso exclusivamente como litisconsorte del cedente; iii) Cuando dentro del proceso se profirió sentencia, evento dentro del cual, se aceptará la cesión teniéndose a la cesionaria comodemandante.

Así las cosas, y descendiendo al caso en concreto, se tiene que, mediante proveído de 15 de agosto de 2023, se libró mandamiento de pago dentro del presente trámite, por lo que, resulta procedente aceptar la cesión efectuada por la entidad ejecutante BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, sigla

COOPCENTRAL, en calidad de cedente, y COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA, sigla COOMULDESA, como cesionario, teniéndose a esta última como demandante.

Por lo expuesto este Juzgado,

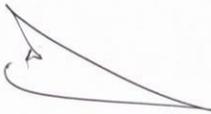
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito de las pretensiones que se cobra en el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, celebrada entre la parte demandante BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, sigla COOPCENTRAL, y COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA, sigla COOMULDESA, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: TÉNGASE como demandante a COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA, sigla COOMULDESA.

TERCERO: Reconocer personería a ROBINSON ALBEIRO VARGAS CRISTANCHO, para que actué en nombre y representación legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA, sigla COOMULDESA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez